

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, me permito informarle que, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que se encuentra ajustada a lo consagrado en el artículo 466 del C.G. del P.; sin embargo, en el resumen general de la liquidación del crédito, la profesional del derecho incurrió en un error mecanográfico al relacionar la totalización en los conceptos “*por cuotas alimentarias Daniel*” y “*por vestuario David*”, los cuales corresponden a las sumas de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.525.264) y OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 843.553), respectivamente, y no como allí quedaron consignados. En tal sentido, el total adeudado al mes de enero de 2022 asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.987.363). Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JAZMÍN RINCÓN
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00285 00

Vencido el término de traslado, sin que las partes se pronunciaran al respecto y vista la constancia que antecede, SE APRUEBA la liquidación en los términos de que ha sido realizada, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$34.987.363)** adeudados al mes de enero de 2022.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se accede a la sustitución de poder que **ANDREA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 187.639 del C. S. de la J., hace al abogado **SERGIO ARTURO BURGOS ÁLVAREZ**, portador de la tarjeta profesional N° 171.300 del C. S. de la J. En consecuencia, a éste se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante en los términos y con las facultades que a quien sustituye fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9f3983a7e5b8765a247f0984e0b8c2dc2343db534e682be56f681f474c83b

e

Documento generado en 28/03/2022 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>